



Bogotá, D.C., 14 de julio de 2021

Doctora
EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
ebonilla@educacionbogota.gov.co

Asunto: respuesta comunicación oficio S-2021-218371.

Estimada Secretaria:

El Ministerio de Educación Nacional ha recibido su comunicación allegada mediante correo electrónico, en la cual solicita precisiones de esta cartera sobre los siguientes aspectos:

a. “La procedencia de contar o no con los consentimientos informados de las madres, padres o cuidadores sobre su voluntad expresa de regreso a la presencialidad educativa de los estudiantes bajo su responsabilidad”

La referencia al consentimiento informado fue señalado en el Anexo 2 de los «*Lineamientos para la prestación del servicio en educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa*» impartidos por el Ministerio de Educación Nacional en junio de 2020, en el que se hacía referencia a la importancia de que las familias tomaran una decisión libre, espontánea y concertada en la transición progresiva de la casa a la institución educativa, bajo esquemas de alternancia, que le permitiera a los niños y niñas continuar avanzando en los procesos pedagógicos, de desarrollo y aprendizaje.

A su vez, el literal g) del numeral 3 de la Directiva 05 de 2021 dispone:



"g) Las familias, desde su estatus de corresponsabilidad en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben implementar con las instituciones educativas las acciones de pedagogía y acompañamiento permanente con los estudiantes para construir compromisos conjuntos de buenas prácticas respecto al protocolo de bioseguridad, así como para monitorear o ajustar su desarrollo de cara a la prestación del servicio educativo de manera presencial".

En esta línea y en el contexto actual de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el concepto de consentimiento informado se reconoce como una manifestación de interés y compromiso de los padres o representantes legales de los estudiantes frente a su decisión voluntaria para que sus hijos regresen a clases presenciales, haciendo efectivo su derecho de acceder al servicio público educativo, que por regla general es presencial. Uno de los fines de esta manifestación de interés, que puede ser oral o escrita y que por tanto no tiene una formalidad especial, es que las familias tengan conocimiento previo sobre las medidas de bioseguridad, las cuales en el marco de la corresponsabilidad, están establecidas para generar un retorno seguro y responsable a la prestación del servicio educativo presencial.

Al respecto, es importante reiterar que para los padres de familia, el retorno de sus hijos al servicio educativo presencial no solo es un acto voluntario, sino consensuado, mediante el cual se establece para ellos un compromiso frente al estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad. Así mismo es importante que las entidades territoriales y los directivos docentes generen los mecanismos de comunicación con las familias que permitan generar confianza y tranquilidad frente al retorno a clases presenciales de sus hijos, con el fin de que éstas desde su potestad puedan tomar decisiones informadas que no afecten el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad.

En este sentido, reiteramos el llamado a toda la comunidad educativa, desde la corresponsabilidad consagrada en el artículo 67 de la Constitución, a entender la importancia y beneficios de la educación presencial e invitamos a las familias a acercarse a los colegios a hablar con los rectores y conocer los protocolos de bioseguridad diseñados para mitigar el riesgo de contagio y continuar haciendo de los colegios un entorno seguro para todos los miembros de la comunidad educativa y un



espacio protector y promotor del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

b. "Si los padres de familia o cuidadores no autorizan la asistencia presencial de los niños, niñas y adolescentes a los establecimientos educativos, ¿cómo se organiza el sistema educativo para garantizarles el derecho fundamental a la educación?"

El literal e) del numeral 3 de la Directiva 05 de 2021, establece que el concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria, puede aplicar únicamente para los estudiantes en algunos eventos excepcionales, dentro de los cuales en el punto ii) se indica:

"ii). Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido"

Los padres de familia y tutores tienen la facultad de expresar su voluntad frente al regreso a clases presenciales de los niños, niñas y adolescentes, y en tal caso, desde su rol deben apoyar, colaborar y trabajar de manera corresponsable con la institución educativa para no afectar el proceso de aprendizaje de sus hijos, bajo el entendido, que la atención educativa no escolarizada es una situación temporal y que una vez superada, el estudiante regresará de manera presencial. Así mismo con ocasión de la emergencia sanitaria, se considera relevante que la institución educativa brinde alternativas que reconozcan estos casos individuales.

Se trata entonces de situaciones particulares que deben ser analizados por cada Institución Educativa, con apoyo de la Secretaría de Educación, quienes en caso de requerirse, y por estar debidamente sustentadas, determinarán las opciones para continuar con el trabajo académico en casa y alternancia para el estudiante, por el tiempo estrictamente requerido, de acuerdo con los recursos técnicos y humanos con que cuenta la institución, sin que ello implique sobrecarga de trabajo para el docente. Lo anterior bajo el entendido que, con la decisión de no autorizar la asistencia presencial de los niños, niñas y adolescentes, los padres y cuidadores también asumen la corresponsabilidad en la educación y bienestar de los estudiantes, acorde con lo establecido en el Artículo 67 de la carta magna.



Esta respuesta se emite en los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA
Director
Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial

4

Aprobó: JAVIER DE JESUS CRUZ PINEDA